

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES EN RELACIÓN CON LAS SOLICITUDES DE REINGRESO AL SERVICIO ACTIVO CON CARÁCTER PROVISIONAL.

El artículo 69.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece que el reingreso al servicio activo también procederá en el servicio de salud de procedencia del interesado con ocasión de vacante y carácter provisional, en el ámbito territorial y en las condiciones que en cada servicio de salud se determinen.

Asimismo, la disposición adicional sexta del Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, vigente con carácter reglamentario conforme a la disposición transitoria sexta 1.c) de la Ley 55/2003, establece que el reingreso al servicio activo, podrá producirse con carácter provisional por adscripción a una plaza vacante de la correspondiente categoría y especialidad en la misma área de salud, en su correspondiente modalidad de atención primaria o atención especializada, en la que le fue concedida la excedencia. En el supuesto de que no existan vacantes en dicha área en su correspondiente modalidad, el interesado podrá solicitar el reingreso en cualquier otra. A estos efectos, tendrán consideración de vacantes las plazas básicas de cada categoría desempeñadas por personal temporal.

En este orden de cosas, y una vez finalizado el proceso extraordinario de consolidación de empleo, que dio origen a la resolución de 30 de septiembre de 2005 (BOC 27-10-05), se hace necesario establecer una nueva, que bajo el amparo normativo antes descrito, regule aquellos aspectos que permitan tanto la adjudicación de plazas mediante reingreso provisional derivadas de procesos de movilidad voluntaria, como aquellos aspectos de procedimiento ordinario que regulen el reingreso provisional.

Por ello, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, y con el objeto de aclarar y especificar los criterios y condiciones a considerar en los diferentes supuestos de reingreso al servicio activo con carácter provisional que se produzcan en el ámbito de las Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Cántabro de Salud (SCS), y en virtud de las funciones atribuidas en el art. 10.I) del Estatuto del Servicio Cántabro de Salud, aprobado mediante la



disposición adicional primera de la Ley 10/2001, de 28 de diciembre, de creación del Servicio Cántabro de Salud (BOC 31-12), se dictan las siguientes :

INSTRUCCIONES

1.- Personal estatutario que solicita reingreso.

El personal estatutario que no teniendo reserva de plaza, solicite el reingreso al servicio activo en plaza de instituciones sanitarias dependientes del SCS, podrá ser adscrito con carácter provisional a una plaza vacante de la correspondiente categoría y especialidad en el mismo área de salud, en su correspondiente modalidad de atención primaria o especializada, en la que le fue concedida la excedencia, tal como se contempla en la Disposición adicional 6ª del RD Ley 8-1-1999, nº 1/1999, sobre Selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social. En el supuesto de que no existan vacantes en dicha área en su correspondiente modalidad, podrá solicitar el reingreso en cualquier otra área o modalidad, siempre que la excedencia le hubiera sido concedida en un área de salud del SCS.

2.- Personal estatutario ya reingresado ocupando plazas en destino provisional.

2.1.- El personal que se encuentre en situación de reingreso provisional que debiendo participar obligatoriamente en la convocatoria de movilidad voluntaria correspondiente no obtuviera destino, habiendo solicitado todas las plazas convocadas en su categoría, modalidad y área de salud, podrá optar por obtener nuevo destino provisional en algunas de las vacantes existentes en el área y modalidad en la que estaba reingresado, y de no existir vacante en dicha área y correspondiente modalidad, podrá solicitar el reingreso en cualquier otra área o modalidad, o pasar nuevamente a la situación de excedencia voluntaria.

2.2.- El personal que se encuentre en situación de reingreso provisional, y no participe en la convocatoria de movilidad correspondiente, o no haya solicitado todas las plazas convocadas en su categoría, modalidad y área de salud, sin haber obtenido destino definitivo, será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria, siendo necesario en este supuesto que transcurran dos años para solicitar nuevo reingreso o para participar en una convocatoria de movilidad voluntaria.



3.- Plazas susceptibles de reingreso. Orden de prelación.

Se consideran plazas vacantes a efectos de reingreso provisional, las siguientes:

1º Plazas que resulten vacantes como consecuencia de la resolución de la convocatoria de movilidad voluntaria correspondiente, es decir, tanto las plazas no adjudicadas como las que resulten vacantes por el traslado del titular.

2º Asimismo, de resultar insuficientes se acudirán a las vacantes ocupadas por interinos. A estos efectos se aplicará el criterio de cese del Acuerdo de Selección del Personal Estatuario Temporal vigente en el momento de resolverse el reingreso, hasta completar el número de solicitudes. En caso de empate en la antigüedad se estará a lo dispuesto en el acuerdo de selección de personal temporal vigente en el SCS.

3º Si aún así no fueran suficientes las plazas resultantes para satisfacer la demanda, se considerarán vacantes aquellas plazas ocupadas en Promoción Interna Temporal. A estos efectos se aplicará el criterio de cese del Acuerdo de Promoción Interna Temporal vigente en el momento de resolverse el reingreso.

En el caso de haber más solicitudes en el área y/o modalidad correspondiente que plazas susceptibles de cobertura, solamente podrán ofertarse las plazas vacantes existentes, conforme los apartados anteriores.

Asimismo, en ningún caso podrán ser susceptibles de cobertura mediante reingreso provisional, el número de plazas que deban reservarse por estar afectadas por la ejecución de una Oferta de Empleo Público.

4.- Procedimiento para la adjudicación de plazas en reingreso provisional.

4.1.- Procedimiento como consecuencia de la resolución de convocatorias de movilidad voluntaria.

Las solicitudes de reingreso provisional efectuadas como consecuencia de la resolución definitiva de convocatorias de movilidad voluntaria, se efectuarán en el plazo de 3 días hábiles siguientes a la publicación de la correspondiente resolución definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las solicitudes se resolverán teniendo en cuenta tanto al área y modalidad de referencia como la puntuación obtenida en el baremo



establecido en la correspondiente convocatoria y en función de lo establecido en el apartado 3.

Las solicitudes de reingreso provisional, efectuadas en el plazo señalado, de quienes no hubieran participado en el proceso de movilidad voluntaria por no estar obligados a ello, serán baremadas conforme a los datos que consten en su expediente personal y en relación al baremo aplicado a su categoría en el procedimiento de movilidad correspondiente.

4.2.- Procedimiento de reingreso del personal en situación de excedencia voluntaria procedente de la disposición adicional cuarta de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre.

El personal que proceda de la situación de excedencia voluntaria prevista en la disposición adicional cuarta de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, podrá solicitar destino provisional en la categoría y/o especialidad en la que haya sido declarada dicha situación.

En la solicitud de reingreso se indicará el centro o centros de gasto en los que se desea realizar el reingreso provisional por orden de preferencia.

Aquellos solicitantes a los que no se les adjudique destino provisional en alguna de las plazas del centro de gasto solicitado en primer lugar, por ser superior el número de solicitudes al de plazas vacantes existentes, se tendrá en cuenta su solicitud para el centro de gasto indicado en segundo lugar, y así sucesivamente hasta agotar la petición.

En el supuesto de no obtener destino provisional en ninguno de los centros de gasto solicitados, continuará en la situación de excedencia declarada por la correspondiente Orden Ministerial.

4.3.- Procedimiento ordinario.

Las solicitudes de reingreso provisional en período ordinario se resolverán por orden de entrada en el registro correspondiente en relación con el área y modalidad de referencia del solicitante, y en función de lo establecido en el apartado 3. De no existir vacante en dicha área y modalidad el interesado podrá efectuar una nueva solicitud de reingreso en cualquier otra área o modalidad.

5.- Solicitudes.

Las solicitudes deberán dirigirse por los interesados a la Dirección Gerencia del SCS en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la



Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud se efectuará en modelo normalizado que figura como anexo a esta Resolución.

6.- Toma de posesión.

6.1.- El plazo para la toma de posesión del destino adjudicado con carácter provisional será de un mes, transcurrido el cual el interesado será declarado en excedencia voluntaria por interés particular, debiendo permanecer en esta situación el tiempo mínimo establecido en el artículo 67.2 del Estatuto Marco.

6.2.- Los Centros deberán formalizar la toma de posesión mediante el documento correspondiente.

Disposición derogatoria.

La presente Resolución deja sin efecto la Resolución por la que se establecen los criterios a seguir en relación con las solicitudes de reingreso al servicio activo con carácter provisional de 30 de setiembre de 2005 (BOC 27-10-05).

Santander,
El director gerente del
Servicio Cántabro de Salud,

Fdo.: José María Ostolaza Osa.



SOLICITUD DE REINGRESO AL SERVICIO ACTIVO CON CARÁCTER PROVISIONAL

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:

Apellidos:		Nombre:
D.N.I.:	Fecha de nacimiento:	Teléfono:
Domicilio:	Localidad:	Código Postal:

DATOS PROFESIONALES:

CATEGORÍA:
ULTIMO CENTRO DE DESTINO:
Situación Administrativa desde la que solicita el reingreso: 1.- <input type="checkbox"/> Excedencia voluntaria o cualquier otra situación administrativa que no suponga reserva de plaza. 2.- <input type="checkbox"/> Reingresado provisional sin adjudicación de plaza en proceso de movilidad voluntaria. 3.- <input type="checkbox"/> Excedencia voluntaria, prevista en la disposición adicional cuarta de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre.
- Si se encuentra en las situaciones descritas en los puntos 1 y 2 Indique su área y modalidad de referencia. <input type="checkbox"/> Area I <input type="checkbox"/> Modalidad Atención Primaria <input type="checkbox"/> Area II <input type="checkbox"/> Modalidad Atención Especializada <input type="checkbox"/> Area III <input type="checkbox"/> Area IV
- En el caso de encontrarse en la situación descrita en el punto 3 señale el orden de preferencia para el reingreso de los siguientes Centros: <input type="checkbox"/> Hospital Universitario Marqués de Valdecilla <input type="checkbox"/> Hospital Sierrallana <input type="checkbox"/> Hospital de Laredo <input type="checkbox"/> Gerencia de Atención Primaria Santander-Laredo <input type="checkbox"/> Gerencia de Atención Primaria Torrelavega - Reinosa <input type="checkbox"/> Gerencia de Atención Primaria del 061.

Documentación que debe aportarse con la solicitud: Documento acreditativo de la situación administrativa en la que se encuentre.

Santander a , de , 200

Fdo.:



**GOBIERNO
de
CANTABRIA**

CONSEJERIA DE SANIDAD

DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.-